



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM (PERÚ)

Y

CENTRO EMPRESARIAL EL CHAMPAL S.A.C. – COCACHACRA –
HUAROCHIRÍ – LIMA (PERÚ)

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Américo Guevara Pérez, Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM (en adelante LA UNALM), peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, institución de educación superior reconocida mediante Ley de creación N°13417, con domicilio legal en la Av. La Molina sin número, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

Y de otra, el Ing. Yves Lequay, CE N° 001140467, Gerente General de la empresa de impacto social y medioambiental el Centro Empresarial El Champal S.A.C. (en adelante EL CHAMPAL), identificado con RUC N° 20600019130, con domicilio legal en km 52.5 Carretera Central, Santa Cruz de Cocachacra, Huarochirí, Lima con partida N° 13342648 en los Registros Públicos de Lima en nombre y representación de la misma,

EXPONEN

Que **LA UNALM** y **EL CHAMPAL** acuerdan establecer el presente convenio marco de cooperación interinstitucional con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico, técnico y de investigación en materias de interés común, el cual se registrá por las siguientes clausulas:


PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil Peruano
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.




- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**

SEGUNDA: OBJETO




El objeto del presente convenio marco de cooperación es aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación y extensión. Así como en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes.




Podrán participar en este convenio todas las Unidades Académicas y/o administrativas de **EL CHAMPAL** y **LA UNALM** de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución.

TERCERA: COMPROMISOS



Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, **EL CHAMPAL** y **LA UNALM** se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de los Estatutos internos de cada institución a:

- 
1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general.
 2. Estimular la movilidad de estudiantes y docentes vinculados a programas académicos de las dos instituciones, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento.
 3. Contribuir en el desarrollo de líneas de investigación y desarrollo de tecnologías conjunta.
 4. Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las dos instituciones.
 5. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de posgrado en las áreas del conocimiento.
 6. Facilitar el desarrollo de las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de **LA UNALM**.
 7. Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las áreas de dominio de ambas partes.



8. Diseño y afinamiento de estrategias de intervención de programas de desarrollo.
9. Incentivar la generación de tecnologías intermedias, mediante investigación.

CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes:

- Por **EL CHAMPAL**:
El Gerente General, Yves Lequay, o quien este designe. Correo electrónico: yveslequay59@gmail.com
- Por **LA UNALM**:
El Docente de la Facultad de Zootecnia, Jorge Rafael Vargas Morán PhD(c). o quien este designe. Correo electrónico: jvargasm@lamolina.edu.pe



En el caso que una de las partes decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **EL CHAMPAL** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

SEXTA: FINANCIAMIENTO


LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.








SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

- 
- 
- 
1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
 2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
 3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
 4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **EL CHAMPAL**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes acuerdan que el personal académico que participe por cada entidad en el desarrollo del presente convenio se entenderá exclusivamente vinculado, para efectos laborales, con su institución de origen.

NOVENA: VIGENCIA


El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.




DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.


DÉCIMA PRIMERA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN




Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



Las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



En ese sentido, la información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre las partes, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Personales.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.



DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En constancia se firma el presente convenio, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.





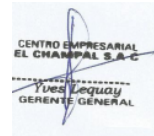
POR LA UNALM

POR EL CHAMPAL

EL RECTOR

EL GERENTE GENERAL

Recuava



Dr. Américo GUEVARRA PÉREZ

Ing. Yves LEQUAY

Lugar y fecha: La Molina - 28.06.22

Lugar y fecha: Cocachacra - 06.07.22

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

